



Expediente: 056600617097
Radicado: AU-03723-2022
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 23/09/2022 Hora: 13:07:51 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 134-0132 del 05 de julio de 2013**, se resolvió **OTORGAR** a la señora **MARIA BERENICE IDÁRRAGA AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.776.660, un permiso para el aprovechamiento de bosque nativo ubicado en predio sobre el cual tiene posesión, ubicado en la vereda Manizales del municipio de San Luis, con un volumen comercial de 6,42 m³ de madera.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05871 del 14 de septiembre de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- *El predio "sin nombre", de propiedad de la señora **MARIA BERENICE IDARRAGA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.776.660**, está ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, con coordenadas geográficas **75°1'10,77" W – 6°3'34,6" N**, 1140 m.s.n.m, **PK PREDIO 6602001000001700086**, con **FMI 0070358**, tiene una extensión aproximada de **40,88 ha**, según la fuente del **GEOPORTAL de CORNARE**.*
- *Es de anotar que revisada la documentación entregada por la peticionaria, la cual reposa en el expediente **05660 06 17097**, se encontró que el **FMI aportado 018-12181** no*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

corresponde al FMI que arroja la fuente GEOPORTAL de CORNARE el cual, aparece con el numero 0070358

- Comparando las imágenes de la fuente Google Earth del año 2021, y la fuente GEOPORTAL de CORNARE el predio cuenta con una extensión aproximada de 40,88 hectáreas de las cuales se puede observar que se conserva la cobertura vegetal de bosque natural que se tenía al iniciar el trámite ante la Corporación mediante solicitud con Radicado 134-0244-2013 del 29 de Mayo de 2013, esta área comprende una extensión aproximada de treinta (30) hectáreas, el predio también cuenta con diez (10) hectáreas tienen establecidos pastos no mejorados dedicados a la ganadería extensiva.
- En el predio en mención, según la imagen satelital analizada se puede apreciar que desde la parte alta del predio discurren dos fuentes de agua, las cuales están bien conservadas en las franjas de retiro de su nacimiento y riveras.
- Mediante consulta de la base de datos de salvoconductos únicos nacionales expedidos por la corporación, no se encontró movilización de madera en los años de vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal, toda vez que no hay registro de salvoconductos expedidos a nombre de la señora **MARIA BERENICE IDARRAGA AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.776.660.**
- No se ha realizado ninguna actividad para el aprovechamiento forestal de Bosque Natural otorgado mediante la Resolución con Radicado - 134-0132-2013 del 05 de julio de 2013, a la señora **MARIA BERENICE IDARRAGA AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.776.660,** en beneficio de su predio ubicado en vereda San Francisco del municipio de San Luis, con coordenadas geográficas: 75° 1'10.77"W – 6°3'34.6"N y 1140 m.s.n.m, PK PREDIO: 6602001000001700086, con FMI: 018-0070358.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado - 134-0132-2013 del 05 de Julio de 2013.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"No podrá derribar árboles con DAP inferiores a 35 0 cm"		NA			No aplica, no realizó el aprovechamiento
Para la movilización de madera deberá solicitar los respectivos salvoconductos ante la Corporación		NA			No aplica, no movilizó madera
Los residuos del aprovechamiento (truncos, ramas, orillos, aserrín) deberán disponerse adecuadamente en un sitio autorizado (incorporarse al suelo como materia orgánica).		NA			No aplica, no realizó el aprovechamiento

26. CONCLUSIONES:

- No se realizó ningún tipo de actividad para el aprovechamiento forestal de Bosque Natural otorgado mediante la Resolución con Radicado - 134-0132-2013 del 05 de Julio de

2013, a la señora MARIA BERENICE IDARRAGA AMAYA identificada con cédula de ciudadanía número 21.776.660, en beneficio de su predio ubicado en vereda San Francisco del municipio de San Luis, con coordenadas geográficas: 75°1'10,77" W – 6°3'34,6" N, 1140 m.s.n.m, PK PREDIO: 6602001000001700086, con FMI: 018-0070358, ya que no se evidenció salvoconductos únicos nacionales expedidos por la corporación a nombre de la señora MARIA BERENICE IDARRAGA AMAYA.

- Aun se puede observar que se conserva la cobertura vegetal de bosque natural que se tenía al iniciar el trámite ante la corporación mediante solicitud con Radicado 134-0244-2013 del 29 de mayo de 2013, esta área comprende una extensión aproximada de treinta (30) hectáreas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05871 del 14 de septiembre de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal natural persistente en bosque nativo, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600617097**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO, otorgado a través de la **Resolución No. 134-0132 del 05 de julio de 2013**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 056600617097**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

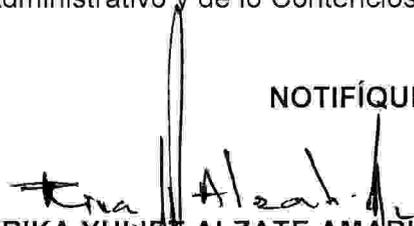
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **MARIA BERENICE IDÁRRAGA AMAYA**, identificada con la 21.776.660, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIETT ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600617097
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 22/09/2022